

igualmente las obligaciones establecidas en la vigente legislación sobre la materia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1971.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

*ORDEN de 26 de julio de 1971 por la que se autoriza el cambio de titularidad de la industria «Manuel Belmar Navarro» a favor de la Empresa «Manuel Belmar, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Vista la resolución del Ministerio de Industria de fecha 22 de junio de 1971, por la que a petición formulada por don Manuel Belmar Navarro se acredita la transformación de la Empresa individual citada, titular del acta de concierto en el Sector de la Piel suscrita con fecha 20 de junio de 1967 en la Sociedad Anónima del mismo nombre, constituida según escritura de fecha 5 de mayo de 1970, y se autoriza en consecuencia el cambio de titularidad en la citada acta de concierto, por el nuevo titular «Manuel Belmar, S. A.».

Y teniendo en cuenta que por Orden del Ministerio de Hacienda de fecha 26 de julio de 1967, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 11 de septiembre siguiente, se concedieron los beneficios de carácter fiscal a la industria de don Manuel Belmar Navarro, previamente clasificada en el Sector de la Piel como fabrica de calzado en Elda (Alicante).

Este Ministerio, de conformidad con las disposiciones vigentes, y de acuerdo con el Ministerio de Industria, ha dispuesto el cambio de titularidad de la industria de que se trata, por lo que se transfieren los beneficios concedidos, recogidos en la Orden de 26 de julio de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de septiembre), a la Empresa «Manuel Belmar, S. A.», que se entenderán otorgados a todos los efectos, en su lugar y con la misma finalidad, y la que asumirá igualmente las obligaciones establecidas en la vigente legislación sobre la materia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1971.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

*ORDEN de 26 de julio de 1971 por la que se autoriza el cambio de titularidad de la Empresa «Eugenio Aranda Gregori» a favor de la Empresa «Industrias Videca, S. L.».*

Ilmo. Sr.: Vista la resolución del Ministerio de Industria por la que, a petición formulada por don Eugenio Aranda Gregori, se transfieren los beneficios concedidos, según acta de concierto firmada en 1 de febrero de 1969, a la Empresa «Industrias Videca, S. L.», por el concepto de conservas vegetales.

Y teniendo en cuenta que por Orden del Ministerio de Hacienda de 9 de abril de 1969, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 25 del mismo mes, se concedieron los beneficios de carácter fiscal a la industria de don Eugenio Aranda Gregori, previamente clasificada en el Sector de Conservas Vegetales.

Este Ministerio, de conformidad con las disposiciones vigentes, y de acuerdo con el Ministerio de Industria, ha dispuesto el cambio de titularidad de la industria de que se trata, por lo que se transfieren los beneficios concedidos, recogidos en la Orden de 9 de abril de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de abril de 1969), a la Empresa «Industrias Videca, Sociedad Limitada», que se entenderán otorgados a todos los efectos, en su lugar, y con la misma finalidad, y la que asumirá igualmente las obligaciones establecidas en la vigente legislación sobre la materia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1971.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

*ORDEN de 26 de julio de 1971 por la que se autoriza el cambio de titularidad de la Empresa «Manuel Fernández Avilés Zamorano» a favor de «María Díaz Regañón García Calderón».*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de 30 de junio de 1971 por la que, a petición formulada por doña María Díaz Regañón García Calderón, se transfieren los beneficios concedidos en 15 de octubre de 1968 a don Manuel Fernández Avilés Zamorano, para instalar una planta embotelladora y la bodega de crianza de vinos, emplazada en Noblejas (Toledo).

Y teniendo en cuenta que por Orden del Ministerio de Hacienda de 11 de noviembre de 1968, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 3 de diciembre siguiente, se concedieron los beneficios de carácter fiscal a la industria de don Manuel Fernández Avilés Zamorano, previamente clasificada como comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria.

Este Ministerio, de conformidad con las disposiciones vigentes y de acuerdo con el Ministerio de Agricultura, ha dispuesto el cambio de titularidad de la industria de que se trata, por lo que se transfieren los beneficios concedidos, recogidos en la Orden de 11 de noviembre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de diciembre de 1968), a la Empresa de doña María Díaz Regañón García Calderón, que se entenderán otorgados a todos los efectos, en su lugar y con la misma finalidad, y la que asumirá igualmente las obligaciones establecidas en la vigente legislación sobre la materia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1971.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

*ORDEN de 26 de julio de 1971 por la que se conceden a la Empresa «Vicente Grangel Soriano» los beneficios fiscales a que se refiere la Ley 194/1963, de 23 de diciembre.*

Ilmo. Sr.: En 5 de abril de 1971 se ha firmado el acta de concierto celebrado por el Ministerio de Industria y don Manuel Cuadrado Mora, en representación de don Vicente Grangel Soriano, por una nueva planta de conservas vegetales, sita en Rojales (Alicante), como comprendida en el Sector de Conservas Vegetales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 194/1963, de 23 de diciembre, por la que se aprueba el Plan de Desarrollo Económico y Social, compete al Ministerio de Hacienda la concesión de los beneficios fiscales.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—A los efectos del concierto celebrado con la Empresa «Vicente Grangel Soriano», y teniendo en cuenta los planes financieros y técnicos de la Entidad concertada, se conceden a ésta los siguientes beneficios de carácter fiscal:

a) Libertad de amortización de las instalaciones que se rescaban en el Anexo, durante los primeros cinco años, a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo Balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones.

b) Reducción del 80 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos documentados que graven las aportaciones con motivo de ampliaciones de capital de la Entidad concertada que se prevé en el plan financiero y que no sean objeto de exención por aplicación de lo dispuesto en la Orden de 5 de abril de 1965.

c) Reducción del 80 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave el rendimiento de empréstitos previstos en el programa financiero formulado por la Entidad concertada, así como del que recaiga sobre los intereses de préstamos y operaciones de crédito previstas en el mismo, siempre que estos últimos se convengan por la Entidad concertada con Organismos Internacionales o con Bancos o Instituciones Financieras extranjeras. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará, en cada caso, a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo en la forma establecida por la Orden ministerial de 11 de octubre de 1965. Será preciso, de acuerdo con lo previsto en el Decreto-ley de 19 de octubre de 1961, se acredite el destino de tales recursos a la financiación de las inversiones reales nuevas, así como el cumplimiento de lo establecido en la Orden ministerial citada.

Los beneficios fiscales anteriormente aludidos que no tengan señalado plazo especial de duración, se entienden concedidos por un período de cuatro años a partir de la fecha de publicación de la presente Orden.

Tales beneficios podrán ser prorrogados por la Administración, cuando las circunstancias así lo aconsejen, por un período no superior a cuatro años.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad concertada dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 5.º de la Ley 194/1963, a la suspensión de los beneficios que se la han otorgado en el apartado anterior y por consiguiente al abono o reintegro de los impuestos bonificados y de los créditos concedidos y entregados.

No obstante, la Administración podrá no considerar incumplimiento a los efectos de su sanción con la pérdida de los beneficios concedidos, aquel que no alcance una trascendencia que repercuta en forma considerable en el conjunto de la parte del Programa correspondiente a la Empresa concertada.

En este supuesto, la Administración podrá sustituir la sanción de pérdida de los beneficios por otra de carácter pecunia-